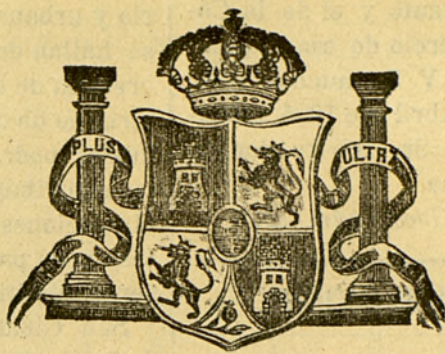


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 214.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para el día 11 del corriente mes, á las doce, en el salón de sesiones de la casa-palacio de la Corporación, con objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

- 1.º Aprobación del presupuesto adicional.
- 2.º Exámen y resolución del expediente sobre instalación en esta provincia del instituto titulado *Gota de Leche*.
- 3.º Idem del relativo á la aprobación del acta del Diputado provincial electo por el distrito de Lerma-Salas D. Miguel Camarero Gómez.
- 4.º Idem referente á los medios de combatir las enfermedades de las vides.

Burgos 3 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Con esta fecha he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Castrogeriz á D. José González Nebreda, en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente Instrucción y de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad.

Se publica en este Boletín para conocimiento del público en general y en particular de los habitantes de dicho partido.

Burgos 1.º de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR

La competencia que el art. 25 de la ley de 22 de Agosto de 1882 atribuye á los Gobernadores civiles de conceder permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, lleva aparejado el deber ineludible de negarlo siempre que constituyan un peligro, siquiera probable, para los que á ellas concurren, al extremo de que el legislador quiso que la aquiescencia de las Autoridades fuese y significara siempre la garantía de la seguridad de los espectadores.

Lamentables sucesos recientemente acaecidos han demostrado la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden, que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes, ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, sustancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la lidia de reses bravas se celebre en locales que, no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y aunque en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 28 de Julio de 1904.—
 Allendesalazar. = Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 212)

REAL ORDEN.

Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero próximo pasado eleva á este Ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando: que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y representantes del comercio y la industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente á las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola á dirigirse á este Ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que, según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemos y Lugo, han impuesto á todo paquete, maleta ó bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, ya de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones é impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no sólo á los viajantes y representantes del comercio y de la industria, sino á los productores que á tan reducido espacio tienen ya limitado el círculo de sus operaciones, y está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestrario es el instrumento de que se sirve el viajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos respectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que á ningún Ayuntamiento se le haya ocurrido nunca oponer dificultades á la libre circulación de los de estos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este Ministerio la derogación de los

acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravámenes denunciados, y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo á los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión á los viajeros y representantes del comercio y de la industria nacionales:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior á los Gobernadores de Lugo y de León, para que informaran sobre la misma en lo que afectaba á los Ayuntamientos de su provincia:

Resultando que el Gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa: que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemos aparecen consignadas 2.700 pesetas en el art. 2.º, capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públicos», impuesto autorizado por la regla segunda del art. 137 de la ley Municipal; que en la tarifa correspondiente á ese artículo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite á lomo ó en carro por la población, por ocupación de la vía pública; y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava con dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca en la población, impuesto que aún no está establecido por faltarle la autorización de este Ministerio:

Resultando que el Gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los Alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba: que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902, se impuso una peseta, como arbitrio municipal, á

cada caja, baúl, maleta, cartera ó paquete que entre en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio é industrias, siempre que pertenezca, á persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan sólo quedó el impuesto fijado á las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes á los viajeros de comercio deterioran las calles de la población, é imposibilitan el libre tránsito, pues generalmente quedan á las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan las ventas, y después son conducidos en canastillas por las aceras y empedrados que se destruyen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrojan, sin que por ello se trate perjudicar á los productores ó á los representantes del comercio y de la industria nacional; y que el Alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1903 inclusive:

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de Barcelona es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación ó venta de los géneros ó especies sujetas al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecer otros arbitrios ó impuestos con el carácter de ordinarios que aquellos que están autorizados por el art. 137 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que por la regla 3.^a del art. 139 de la citada Ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación ó venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsitos ó piso, venta ó alcabala ú otra semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que ha autorizado al Ayuntamiento de Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue á los Gobernadores de León y Lugo ordenen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.º Que se comunique esta disposición á dichas Autoridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Cámara de Comercio de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm. 122).

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de la que preceptúa el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre, ya vencido, del actual año de 1904; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incurso en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Según me comunica la vecina de este pueblo Inocencia Villanueva Hernando, el día 25 del corriente desapareció de la Llana de Adentro, Burgos, una pollina de cinco cuartas de alzada próximamente, pelo moreno, de cinco años, con una cicatriz encima del ojo derecho, desherrada y sin cabezada ni aparejos.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueña, quien pasará á recogerla, previo pago de gastos.

La Nuez de Abajo 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, P. O., Eustasio Vecino.

Distrito forestal de Burgos.

Habiéndose olvidado consignar el mes á que corresponden los días señalados para la celebración de las subastas extraordinarias, anunciadas en el núm. 118 de este Boletín, se advierte que es el de Agosto próximo venidero.

Burgos 30 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

Alcaldía de San Clemente del Valle

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Clemente del Valle 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cirilo Córdoba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hornazas.
Cubo de Bureba.
Pancorvo.
Fontioso.
Palacios de la Sierra.

Alcaldía de Hontangas.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

Hontangas 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Francisco Rincón.

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE MÉDICOS TITULARES

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Burgos.

Atendiendo á lo dispuesto en el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, las plazas de Médicos titulares deberán ser clasificadas en cinco categorías.

Esta Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen, y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría,	2.500	pesetas.
Segunda	—	2.000 —
Tercera	—	1.500 —
Cuarta	—	1.000 —
Quinta	—	750 —

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio,

sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que, teniendo más de mil habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavadas en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tenga más de mil habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de mil y menos de dos mil habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situados en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de mil y no excedan de dos mil habitantes ni de doscientas familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á diez mil almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabezas de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, teniendo más de dos mil y menos de diez mil habitantes, estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de diez mil y menos de veinte mil habitantes que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de diez mil habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Desde la fecha de la publicación de la siguiente clasificación de las plazas de Médicos titulares en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se concede el plazo de un año para que los Ayuntamientos y los interesados respectivos puedan hacer á esta Junta las reclamaciones y rectificaciones convenientes, siendo definitiva después de cumplido dicho plazo.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º—El Presidente, J. Canalejas.

PUEBLO
 ó agrupaciones de pueblos que constituyen
 actualmente la Titular.

QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

CENSO DE LA POBLACIÓN
 OFICIAL. REAL.

NÚMERO de Médicos titulares
 Que hay. Que debia haber.

CUANTÍA del presupuesto municipal.
 Pesetas.

SUELDO DE LA TITULAR QUE TIENE
 QUE DEBIA TENER
 Pesetas.

DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la Titular.

TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR

Observaciones.

Categoría correspondiente a la Titular.

PARTIDO DE BURGOS

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la Titular.	QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES		CENSO DE LA POBLACIÓN OFICIAL. REAL.		NÚMERO de Médicos titulares Que hay. Que debia haber.		CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR QUE TIENE QUE DEBIA TENER Pesetas.		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la Titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR	Observaciones.	Categoría correspondiente a la Titular.
	Que hay.	Que debia haber.	OFICIAL.	REAL.	Que hay.	Que debia haber.		QUE TIENE	QUE DEBIA TENER				
Burgos y sus agregados.....	»	»	30178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1. ^a
Villagonzalo-Pedernales.....	1	»	658	700	15	10281	»	275	750	»	Buena.....	»	5. ^a
Arcos y Albillos.....	1	Díez Fernández Julián.....	803	854	33	14339	»	525	750	»	Idem.....	»	5. ^a
Revilla del Campo, Los Ausines, Palazuelos de la Sierra, Villamel, Quintanalara, Torrelara, Villoruero, Mazueco y La Cabrera.....	7	Miguel Pérez Federico.....	2171	»	37	11630'02	»	700	2000	»	Mediana.....	»	2. ^a
Gamonal, Villayerno, Hurones, Castañares, Villayuda y Villimar (barrio de Burgos).....	3	Nuño Murga Abelardo.....	1430	1430	40	25000	»	225	1500	»	Buena.....	»	3. ^a
Santibañez-Zarzaguda, Miñón, Las Rebolledas, Ros, Las Celadas, San Pedro Samuel y Avellanosa del Páramo.....	6	Herrera García Crisanto.....	1907	1836	17	19054	»	250	1500	»	Accidentada.	»	3. ^a
Quintanilla-Somuño, Mazuelo de Muño y Villavieja.....	3	Mozos Cabia Quirico.....	970	970	20	12700	»	200	1000	»	Buena.....	»	4. ^a
Santa Cruz de Juarros, San Adrián de Juarros (Cabañas y Matalindo anejos al primero).....	1	Garilleti Casado Eduardo.....	739	1014	9	»	»	1000	1000	»	Accidentada.	»	4. ^a
Buniel y Frandovinez.....	1	Mozos Barona Aniano.....	821	»	25	13416'32	»	325	750	»	Buena.....	»	5. ^a
Huérmedes, Los Tremellos y Quintanilla Pedro-Abarca.....	3	Pérez Domingo Rogelio.....	820	820	7	400	»	310	1000	»	Accidentada.	»	4. ^a
Tardajos, Rabé de las Calzadas, Villarmentero y Santa María Tajadura.....	5	Vega Ugarte Isaac.....	2066	2094	86	1900	»	1030	2000	»	Buena.....	»	2. ^a
Estepar, Celada del Camino, Villagutiérrez y Medinilla.....	1	Moral y Abad Nicolás.....	1125	1206	27	15610	»	280	1500	»	Idem.....	»	3. ^a
Cabia y Cayuela.....	1	Abaunza Cermeño Manuel.....	700	700	10	9000	»	170	750	»	Accidentada.	»	5. ^a
Villafria, Cotar, Cardenuela, Villaval, Orbaneja y Quintanilla.....	3	Abellanos López Juan.....	1104	1104	8	5490	»	150	1500	»	Idem.....	»	3. ^a
Ubierna, Celadilla, Villanueva, Quintanaortuño y Gredilla la Polera.....	5	Benito León Pedro.....	1657	1657	60	12400	»	400	1500	»	Buena.....	»	3. ^a
Rioseras, Riocerezo, Robredo-Temiño, Tobes, La Molina, Villaverde y Sotopalacios.....	7	Arnaiz Cárlos.....	2334	2334	60	5000	»	850	2000	»	Idem.....	»	2. ^a
Castrillo del Val, Cueva de Juarros, San Millán y San Medel.....	»	Lucio Bañuelos Simón.....	1630	1630	17	11400	»	215	1500	»	Accidentada.	»	3. ^a
Arlanzón, Zalduendo, Galarde, Salguero, Mozoncillo, Cuzcurrita y Villamórico.....	3	Barrio Pérez Basilio.....	1839	1839	20	11914'26	»	305	1500	»	Idem.....	»	3. ^a
Quintanadueñas, Arroyal, Villarmero y Páramo.....	4	Merino Galval José.....	780	780	15	3232	»	125	1000	»	Idem.....	»	4. ^a
Agés, Barrios de Colina y Santovenia. Cardañado, Carcedo, Modubar de la Cuesta y Cortes.....	3	Arias Gómez Juan Manuel.....	977	977	12	7224	»	100	1000	»	Idem.....	»	4. ^a
Quintanilla-Morocisia y Sotragero. Sarracín, Saldaña, Modubar de la Emparedada, Revillarruz y Villariego.....	1	Valcarcel Logroño Pedro.....	1360	1360	»	»	»	375	1500	»	Idem.....	»	3. ^a
Quintanilla-Morocisia y Sotragero. Sarracín, Saldaña, Modubar de la Emparedada, Revillarruz y Villariego.....	2	Santa María Alonso José.....	600	600	70	»	»	80	1000	»	Idem.....	»	4. ^a
Quintanilla-Morocisia y Sotragero. Sarracín, Saldaña, Modubar de la Emparedada, Revillarruz y Villariego.....	5	Garilleti Julián.....	1290	1290	30	»	»	400	1500	»	Idem.....	»	3. ^a
Quintanapalla, Fresno de Rodilla, Ataquera, Olmos y Rubena.....	3	Asenjo y Asenjo Tomás.....	1540	1540	15	»	»	150	1500	»	Buena.....	»	3. ^a
Hontomin, Cernégula, Abajas y Quintanaruz.....	3	Arnaiz Antonio.....	1160	1160	12	»	»	200	1500	»	Accidentada.	»	3. ^a
Ibeas de Juarros y San Millán.....	1	Barrio Pérez Basilio.....	750	750	5	4185	»	500	750	»	Buena.....	»	5. ^a
Villasur de Herreros, Urrez y Brieva.	1	Miguel Pérez Federico.....	1392	1392	16	3500	»	100	750	»	Accidentada.	»	5. ^a

PARTIDO DE ARANDA DE DUERO

Aranda de Duero.....	3	5736	6000	600	100590'41	1208	2000	1208	1'400 kilómts.	Ladera.....	2. ^a
Baños de Valdearados.....	1	1026	1020	25	5767'65	200	750	200	2 id.....	Idem.....	5. ^a
Cateruega.....	1	784	"	12	4934	250	750	250	4 id.....	Idem.....	5. ^a
Campillo.....	1	787	"	15	7500	375	750	375	3 id.....	Llana.....	5. ^a
Castrillo de la Vega.....	1	1155	"	40	8431	325	1000	325	3 id.....	Buena.....	4. ^a
Coruña del Conde.....	1	558	"	20	6253	325	5000	325	15 id.....	Llana.....	5. ^a
Fuentealpina.....	1	750	"	16	8120	300	750	300	2 id.....	Idem.....	5. ^a
Fresnillo de las Dueñas.....	1	610	"	12	6000	250	750	250	2 id.....	Buena.....	5. ^a
Fuentelesped.....	1	1187	"	32	22994	500	1000	500	2 id.....	Idem.....	4. ^a
Fuentenebro.....	1	920	"	30	9000	265	750	265	1 id.....	Idem.....	5. ^a
Gumiel de Hizán.....	1	2458	"	55	24825	1375	1500	1375	5 id.....	Escabrosa.....	3. ^a
Gumiel del Mercado.....	1	1740	"	100	19578	950	4000	950	6 id.....	Idem.....	3. ^a
Hontoria de Valdearados.....	1	557	"	12	7450	125	750	125	2 id.....	Buena.....	5. ^a
La Aguilera.....	1	926	"	35	21000	999	1000	999	2 id.....	Escabrosa.....	4. ^a
Milagros.....	1	790	"	10	5550	200	750	200	2 id.....	Buena.....	5. ^a
Pardilla.....	1	448	"	5	"	160	750	160	1 id.....	Idem.....	5. ^a
Peñaranda de Duero.....	1	1513	"	55	11128	500	1500	500	6 id.....	Idem.....	3. ^a
Quemada.....	1	800	"	14	8000	500	750	500	3 id.....	Idem.....	5. ^a
Quintana del Pidio.....	1	862	"	20	16595	500	750	500	1 id.....	Idem.....	5. ^a
Santa Cruz de la Salceda.....	1	900	"	18	9700	300	750	300	1 id.....	Pantanosas.....	5. ^a
Zazuar.....	1	"	"	"	"	"	750	"	1 id.....	Buena.....	5. ^a
San Juan del Monte.....	1	760	"	20	5475	125	750	125	1 id.....	Idem.....	5. ^a
Sotillo de la Rivera.....	1	1439	"	60	14010	800	1000	800	6 id.....	Escabrosa.....	4. ^a
Vadocondes.....	1	960	"	50	10000	500	750	500	2 id.....	Buena.....	5. ^a
Villalba de Duero.....	1	617	"	13	6404	300	750	300	1 id.....	Idem.....	5. ^a
Villalbilla de Gumiel.....	1	375	"	5	2717	75	750	75	2 id.....	Escabrosa.....	5. ^a
Villanueva de Gumiel.....	1	630	"	4	"	100	750	100	2 id.....	Buena.....	5. ^a
Valdeande.....	1	480	"	12	"	125	750	125	4 id.....	Idem.....	5. ^a

PARTIDO DE BELORADO.

Belorado y su barrio San Miguel.....	2	2320	2386	158	175	875	2000	875	5 1/2 kilómetrs.	Liana.....	2. ^a
Pradoluengo.....	2	2730	"	400	26000	500	1500	500	1 id.....	Idem.....	3. ^a
Fresneda y su anejo Pradilla.....	1	500	"	10	4000	125	750	125	2 id.....	Accidentada.	5. ^a
Vilagalijo y San Clemente con sus cuatro anejos.....	2	888	"	24	5500	750	1000	750	5 id.....	Idem.....	4. ^a
Fresno de Riotirón y su anejo de Loranquillo.....	1	450	"	10	5269'50	250	750	250	2 id.....	Liana.....	5. ^a
Arraya, Villaescusa Cerratón y cuatro anejos.....	2	999	"	21	5176	100	1000	100	9 id.....	Accidentada.	4. ^a
Redecilla, Ibrillos, Bascuñana, Castidegado y el anejo Sotillo.....	4	1016	"	18	10719'17	175	1500	175	5 id.....	Llana.....	3. ^a
Villambistia y Tosantos.....	2	747	"	8	6000	75	1000	75	3 id.....	Idem.....	4. ^a
Fresneña, Eterna y sus cuatro anejos Villafrañca, Espinosa, Villalómez y Ocón con sus tres anejos.....	1	623	630	4	6695'15	100	1000	100	10 id.....	Accidentada.	4. ^a
Santa Cruz, Garganchón, Valmala y Rabanos.....	4	1425	"	59	10109'90	440	1500	440	6 id.....	Idem.....	3. ^a
Cueva-Cardiel, Villalbos y Villanatur.....	3	1600	"	25	11372'16	575	1500	575	5 id.....	Idem.....	3. ^a
Cerezo de Riotirón, su barrio de Quintanilla las Dueñas y Redecilla del Campo.....	1	1564	1564	80	12815	750	1500	750	6 id.....	Llana.....	4. ^a
Pineda de la Sierra.....	1	445	"	10	2380	"	750	"	5 id.....	Idem.....	3. ^a

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Monasterio de Rodilla.....	1	712	712	10	5583'86	250	1000	250	1 kilómetro..	"	3. ^a
Santa Maria del Invierno.....	"	428	428	"	1900	"	"	"	"	"	"
Villaescusa la Solana.....	"	170	170	"	200	"	"	"	"	"	"
Cabo-Redondo y Temiño.....	"	290	290	"	4630	"	"	"	"	"	"